


## Resolución Gerencial N° 79-2026-MDP/GM


Pichari, 23 de marzo de 2026

### VISTOS:




El Contrato N° 060-2025-MDP/GM-OA, de fecha 12 de setiembre de 2025; Carta N° 01-2026-C- VRAE/GG-YPCH, del 04 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 134-2026-MDP-GDTI/EOSB-RO, de fecha 09 de marzo; Informe Técnico N° 069-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 18 de marzo de 2026 y la Opinión Legal N° 241-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 20 de marzo, y demás documentos adjuntos en ciento setenta (170) folios, respecto de la solicitud de cambio personal clave solicitado por el Representante Común del Consorcio Vrae, conforme el Contrato N° 060-2025-MDP/GM-OA para la contratación del servicio de suministro e instalación de puertas, en los diferentes ambientes de los módulos del palacio municipal del Proyecto: " **MEJORAMIENTO DE PALACIO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO**, con CUI N° 2513655, y;


### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, cabe precisar, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.°009-2025-EF, no contempla o regula el procedimiento, condiciones y requisitos para realizar el **cambio de personal clave en la contratación de servicios**, de manera que para el caso de análisis se aplicara lo dispuesto en el artículo 110°, Modificación contractual por hecho sobreviniente no imputable a las partes, en el numeral 110.1. señala en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual;

Que, mediante Contrato N° 060-2025-MDP/OA, de fecha 12 de setiembre de 2025, derivada del Concurso Publico Abreviado N° 010-2025-MDP/C-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Puerta, en los diferentes ambientes de los módulos del Palacio Municipal del Proyecto: " **MEJORAMIENTO DE PALACIO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO**", entre la Municipalidad Distrital de Pichari, y el Contratista el representante

común del Consorcio Vrae, por el monto contractual de S/. 297,200.54 (Doscientos noventa y siete mil doscientos con 54/100 soles), con un plazo de ochenta (80) días calendario;

Que, mediante Carta N° 01-2026-C.VRAE/GG-YPCH, de fecha 04 de marzo del 2026, el Representante Común del **CONSORCIO VRAE**, ejecutor del Servicio de Suministro e Instalación de Puertas, en los diferentes ambientes de los módulos del Palacio Municipal del proyecto: "Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento Cusco", solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la sustitución de personal responsable del servicio, por motivos de renuncia al cargo;

Que, mediante Informe N° 134-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO de fecha 09 de marzo del 2026, el Residente del Proyecto; "Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento Cusco", opina favorablemente la sustitución del personal clave: Responsable del Servicio, propuesto por el Representante Común del **CONSORCIO VRAE**, por cumplir con los requisitos del perfil establecido en las bases del Concurso Público Abreviado N° 010-2025-MDP/OC-1;

Que, mediante Informe N° 069-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 18 de marzo del 2026, el Jefe de Abastecimiento, deriva al Jefe de la Oficina General de Administración sobre la solicitud de sustitución de personal clave del Proyecto; "Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento Cusco", opinando favorablemente el cambio procediéndose a integrar al profesional Ing. Dante Andrés Arones Cárdenas en el cargo de responsable de servicio de suministro de instalación de puertas, en los diferentes ambientes de los módulos del palacio municipal del referido proyecto;

Que, mediante **Opinión Legal N° 241-2026-MDP-OGAJ/EPC**, del 20 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, es **PROCEDENTE** el Cambio de Personal Clave-Responsable de Servicio de Suministro e Instalación de Puertas, en los diferentes ambientes de los módulos del Palacio Municipal del proyecto; "Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", por encontrarse acreditada la formación académica, experiencia y capacitación establecida en las bases del procedimiento de selección Concurso Publico Abreviado N° 10-2025-MDP/OA-1, de conformidad a lo previsto en el artículo N° 63, numeral 63.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 100 numeral 100.1 de su Reglamento;

Que, el contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que dieron su conformidad para la **PROCEDENCIA** del cambio de personal clave, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad y de la Ley N° 32069, Ley General de Contratación Pública, deslindaran responsabilidades a que hubiere lugar;

Bajo dicho contexto, de la revisión de los documentos administrativos que obran en el expediente relativo a la solicitud de cambio de personal clave solicitada por el representante común del Consorcio Vraem, se advierte que se encuentra acreditada el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, siendo el profesional propuesto Ing. Dante Ángel Arones Cárdenas en el cargo de responsable de servicio de suministro de instalación de puertas, en los diferentes ambientes de los módulos del palacio municipal del referido proyecto, el mismo que fue solicitada por el representante legal del Consorcio Vrae. En consecuencia, corresponde **declarar viable** la pretensión de cambio de personal clave y la continuación del respectivo tramite:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a

condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025; y en virtud de la designación del Gerente Municipal efectuada mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC; y de conformidad con las demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE** el Cambio de Personal Clave con el Ing. Dante Ángel Arones Cárdenas Responsable del Servicio de Suministro e Instalación de Puertas, en los diferentes ambientes de los módulos del Palacio Municipal del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DE PALACIO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO**, con Código Único de Inversiones N° 2513655, por encontrarse acreditada la formación académica, experiencia y capacitación establecida en las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Publico Abreviado N° 10-2025-MDP/OA-1, de conformidad a lo previsto en el artículo N° 63, numeral 63.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 100 numeral 100.1 de su Reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al representante común del Consorcio Vrae Señor Yaver Paredes Chuchón, y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
O.G.A.  
Abastecimiento  
G.D.T.I.  
Contratista.  
Pág. Web.  
Archivo//jsyr.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL